

SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

Este Boletín está dedicado á la circulación de las comunicaciones oficiales del Arzobispado, y demas que convenga al interés del Clero.



SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Gobierno Eclesiástico. — Circular.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido dirigir al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo nuestro dignísimo Prelado con fecha 25 del actual su Real Carta refrendada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, manifestándole que habiendo entrado en el quinto mes de su embarazo, y siendo debido el reconocimiento á la divina Misericordia por tan importante beneficio, y que se tributen á Dios las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo la continuacion de sus soberanas piedades para que la conceda un feliz alumbramiento, habia resuelto encargar á S. E. que á este fin se hicieran en todas las iglesias sujetas á su jurisdiccion, y exentas de ella en este arzobispado, rogativas y oraciones públicas y generales, y que de haberlo así dispuesto y ordenado á los Cabildos dependientes de su jurisdiccion ordinaria, y comunicádolo á los exentos de la misma, que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares, diera aviso á S. M. remitiéndola originales por mano de su Ministro de Gracia y Justicia las respuestas que le diesen así el Cabildo de la Santa Iglesia Primada, como los de las Colegiatas y Capillas Reales y los Prelados exentos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín eclesiástico de este arzobispado, para que tengan pronto y cumplido efecto los religiosos sentimientos y el piadoso encargo de S. M., previniendo al efecto que en todas las parroquias é

iglesias de los Conventos del mismo, se celebren desde luego las solemnes funciones de accion de gracias y rogativas, que se acostumbran en talos casos. Madrid 28 de Julio de 1859. — Pablo de Yurre.

REGLAMENTO DE LAS UNIVERSIDADES.

TITULO II.

DE LA ENSEÑANZA.

(Continuacion.)

Art. 124. El anuncio espresará:

- 1.º El tiempo que estará abierta la matrícula.
- 2.º Las cualidades necesarias para ser admitido á ella, y la forma en que han de acreditarse.
- 3.º Los derechos que han de satisfacer los alumnos.

Art. 125. La matrícula estará abierta desde el dia 16 hasta el 30 de Setiembre, ambos inclusive. En los cinco últimos dias de este plazo, estará abierta la Secretaria desde las diez de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro á las siete de la tarde; y el dia que fina el término hasta las doce de la noche. Los alumnos de las asignaturas de clinica, podrán matricularse en ellas apenas prueben curso de las que segun el Programa general de Medicina deben estudiarse con anterioridad.